



Resolución de Alcaldía N° 788-2024-MDT-A.

Tambogrande, 03 de octubre del 2024.

VISTO:

Informe N° 140-2024/MDT-DEMUNA de fecha 26 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Demuna remite el Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Tambogrande mediante Resolución de Alcaldía; Informe N° 2154-2024-MDT-GDS de fecha 01 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social informa solicitud de aprobación del Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Tambogrande mediante Resolución de Alcaldía; Informe Legal N° 0975-2024-MDT-OGAJ de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "*principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.*";

Que, asimismo el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la norma antes mencionada señala que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen entre las funciones específicas exclusivas: organizar, administrar y ejecutar los programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante y la Observación General N° 13 sobre los derechos de niños y niñas a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los estados parte, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los niños y niñas a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;



Resolución de Alcaldía N° 788-2024-MDT-A.

Tambogrande, 03 de octubre del 2024.

Que, el Estado Peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia, sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, señala que la citada norma se aplica a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se aplica a la madre, padre, tutor, responsables o representantes legales, educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogimiento residencial, centros juveniles u otros lugares afines;

Que, el artículo 3-A de la Ley N.° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, el artículo 1 de la Ley N.° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, asimismo se debe tener en cuenta el Decreto Supremo N.° 020-2021-MIMP-Aprobación de la Estrategia Ponte en Modo Niñez, y a fin de dar cumplimiento a los indicadores a nivel de Productos y Actividades de Estrategia, a cargo de los Gobiernos Locales, tarea encomendada al área de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra comunidad edil;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°669-2024-MDT-A, de fecha 15 de agosto del 2024, se aprobó el Plan de Trabajo de la estrategia #ModoNiñez-agosto - diciembre 2024;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP," se aprueba para la Estrategia Modo Niñez- con la finalidad de promover una sociedad protectora de las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, desde el espacio local incorporando el enfoque de derecho en los gobiernos locales;

Que, Oficio Múltiple N°D00005-2024-MIMP-DSLD de fecha 05 de febrero del 2024, se remite a las Municipalidad de Tambogrande el cronograma de presentación, evaluación y publicación de la Estrategia Modo Niñez correspondiente al año 2024, el mismo que aprobado con Resolución Directoral N°10-2024-DGNN, emitido por la Dirección General de niño, niña y adolescente;

Que, con fecha 20 de agosto del 2024, nuestra entidad realizó el lanzamiento de la estrategia "Ponte en #ModoNiñez" para el distrito de Tambogrande, en donde se asumió el compromiso de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



Resolución de Alcaldía N° 788-2024-MDT-A.

Tambogrande, 03 de octubre del 2024.

realizar su implementación y promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el espacio local, mediante la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las gestiones, institucionales y la prevención de situaciones de riesgo de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y siendo uno de los objetivos específicos 2 "Promover la actuación inmediata ante situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el entorno local", se requiere de la aprobación de una norma desde el entorno local que apruebe el protocolo de intervención para la prevención, actuación intervención ante situaciones de riesgo de niñas, niños y adolescente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2024-MDT de fecha 12 de agosto del 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que **PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE TAMBOGRANDE;**

Que, mediante Informe N° 140 - 2024 / MDT - DEMUNA de 26 de septiembre del 2024, la Sub Gerencia de Demuna, se dirige al Gerente de Desarrollo Social, concluye : "Que La municipalidad distrital de Tambogrande se IDENTIFICA con la "ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS" ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente, por lo es de suma importancia la aprobación del protocolo de intervención para la protección de las niñas, niños y adolescentes, el mismo que debe ser aprobado mediante resolución de alcaldía"; así mismo **SOLICITA la APROBACION DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE**, que busca la actuación de los servidores municipales, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de los niñas, niños y adolescentes;

Que, mediante Informe N° 2154-2024-MDT-GDS, de fecha 01 de octubre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, se dirige al Gerente Municipal, recomendando Aprobar el Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para la protección de las niñas, niños y adolescentes del distrito de Tambogrande;

Que, mediante Informe Legal N° 0975-2024-MDT-OGAJ de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta **PROCEDENTE APROBAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE**, elaborado por la Sub Gerencia de Demuna, anexo al presente informe y conforme a los argumentos antes mencionados;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Con las visas de Alcaldía, Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, elaborado por la Sub Gerencia de Demuna, anexo al presente y conforme a los argumentos antes mencionados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



Resolución de Alcaldía N° 788-2024-MDT-A.

Tambogrande, 03 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Demuna , su implementación competitiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

